ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GALERAS SUCRE EMPAGAL S.A. E.S.P. EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES QUE CURSEN EN SU CONTRA O A FAVOR ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y BRINDAR APOYO JURIDICO EN LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA
PLAZO	Tres (03) Meses, los cuales empiezan a contabilizarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO	80111600 / SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE GALERAS
VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:	El valor del contrato es la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.800.000,oo). EL 100% del valor del contrato, se pagará de la siguiente manera: Mediante Tres (03) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.600.000,00). Para el pago deberá presentar constancia de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio expedida por el Coordinador administrativo y financiero de la Empresa de servicios públicos de Galeras (Sucre) EMPAGAL S.A. E.S.P. A la cuenta se le harán los descuentos de Ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la empresa y la comprobación del pago de los aportes a salud, pensión, riesgos laborales.
ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	
Que la administración municipal en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante acuerdo municipal N° 026 de fecha 30 de noviembre de 2008, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Galeras (Sucre), constituyó la Empresa de Servicio Públicos -EMPAGAL- bajo la figura de sociedad por acciones simplificada, de carácter público, en cumplimiento de lo descrito en la Ley 142 de 1994. Que con el acuerdo municipal N° 026 de fecha 30 de noviembre de 2008 otorga facultades al Alcalde Municipal para crear la Empresa de Servicio Públicos de Galeras EMPAGAL S.A.S. ESP, creada mediante escritura pública	

N° 304 del 30 de diciembre de 2008 de la Notaría Única de Galeras e inscrita ante la Cámara de Comercio de Sincelejo bajo el número 12358 del libro IX del Registro Mercantil. Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 y estatutos de la empresa, entre las funciones asignadas al gerente, le corresponde ordenar el gasto, celebrar los contratos observando las normas jurídicas aplicables. La Empresa de Servicio Públicos de Galeras EMPAGAL S.A.S. ESP al no contar en su planta de personal con profesionales suficientes y en el área jurídica dificulta la posibilidad de atender adecuadamente las exigencias propias de la empresa, especialmente lo relacionado con la representación judicial a la empresa en los procesos judiciales en que la empresa es parte ante la jurisdicción ordinaria y contenciosa administrativa y demás despachos judiciales, de ahí que resulte indispensable contar con personas naturales o jurídicas idóneas para apoyar la gestión jurídica de la empresa. En este orden de ideas, por ser la Empresa de Servicio Públicos de Galeras S.A.S ESP, una entidad del orden municipal, para garantizar la prestación de los servicios a su cargo, resulta necesario llevar a cabo la contratación de una persona natural que cumpla con la carga obligacional del objeto contractual planteado. En atención a lo anterior, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada.	
FACTOR TÉCNICO: La necesidad descrita que se pretende satisfacer con el contrato de prestación de servicios profesionales, desde el punto de vista jurídico y organizativo, éste se puede celebrar con un profesional que acredite experiencia específica y relacionada con el objeto contractual.	
CONDICIONES CONTRACTUALES	
	Contratación Directa
FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	Todos los contratos que celebre la Empresa de Servicio Públicos de Galeras S.A.S ESP, se regirán por las disposiciones del derecho privado - Articulo 32 Ley 142 de 1994. La contratación de la Empresa de Servicio Públicos de Galeras S.A.S ESP, estará orientada por los principios que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución política, sobre igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y los consagrados en el título preliminar del capítulo primero de la Ley 142 de 1994. Conforme la Ley 142 de 1994, articulo 31. REGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

	No obstante, de conformidad con el articulo vigesimo primero del manual de contratación -acuerdo 002 de 2020-, para la persente contratación corresponde adelantar el procedimiento de selección de contratista CONTRATACIÓN DIRECTA, teniendo en cuenta que la cuantía la cual es inferior a 300 smmlv. La empresa observará el trámite establecido en el artículo 5.1 del capítulo V del manual de contratación vigente -acuerdo 002 de 2020-
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios Profesionales
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GALERAS SUCRE EMPAGAL S.A. E.S.P. EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES QUE CURSEN EN SU CONTRA O A FAVOR ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y BRINDAR APOYO JURIDICO EN LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El contratista se obliga a prestar los servicios inherentes a la labor contratada: 1) Representar judicialmente a la empresa en los procesos judiciales en que la empresa es parte ante la jurisdicción ordinaria y contenciosa administrativa y demás despachos judiciales, ejerciendo su defensa técnica, y rendir informes sobre el desenvolvimiento de los mismos. 2) Brindar asesoría y orientar al gerente sobre las diferentes actividades jurídicas inherentes a las competencias de Ley de la empresa. 3) Elaboración y/o proyección de actos administrativos en materia jurídica de la empresa en sus diferentes dependencias. 4) Emitir conceptos jurídicos sobre los diferentes temas que componen el manejo de la empresa en el desarrollo de la actividad administrativa que requiera. 5) Atender las consultas y sugerencias realizadas por el gerente u otros funcionarios de la empresa. 6) Apoyar en la elaboración de las respuestas a las peticiones presentadas por los particulares ante el gerente o cualquiera otra dependencia de la empresa y los requerimientos y peticiones y/o solicitudes de información realizadas por los entes de control. 7) Presentar informes mensuales sobre la ejecución de sus obligaciones contractuales. 8) Acreditar durante la ejecución del contrato el pago a salud, pensión y riesgos laborales según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, ley 1562 de 2012 y concordantes. 9) Las demás que emanen de la naturaleza y del objeto del contrato.
PLAZO	Tres (03) Meses, los cuales empiezan a contabilizarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS	El contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal correspondiente.

REQUISITOS DE EJECUCION	
COORDINACIÓN Y EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL	El contratista tiene el carácter de independiente y son de su exclusiva responsabilidad los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago similar que se cause o deba hacerse a las personas que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones
DISPONIBILIDAD PRESUESTAL	Nº 202601-45 de Fecha 26/01/2026.
ANALISIS DE RIESGOS	

TIPIFICACIÓN		***ASIGNACIÓN***	***ESTIMACIÓN***	
Clase	***Concepto***		*Probabilidad*	*Impacto*
Riesgos Sociales o Políticos	*Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.*	*Contratista*	*Baja*	*Medio – Alto*
Riesgos Financieros	*Endógenos: (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato*	*Entidad*	*Alto*	
	Exógenos: el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros. *Efecto inflacionario.* *Suspensión del giro de recursos por parte de la Nación, como medida de control.* *Fuerza mayor o caso fortuito.*	*Contratista*	*Media– Baja*	*Media– Alto*
Riesgos Regulatorios	*Efecto negativo del ingreso por incremento de las contribuciones fiscales de los contratos de prestación de servicios implementadas por reforma tributaria Nacional.*	*Contratista*	*Baja*	*Medio – Alto*

	Intrínsecos al contrato en si	*Aumento de los gastos asociados al contrato por fenómenos asociados a la oferta y la demanda de la economía Nacional* *Declaratoria de quiebra o situación interna de calamidad del contratista que afecte el cumplimiento de sus obligaciones.* *Desequilibrio del ingreso por el no recibo del pago de los honorarios a causa de embargos o cualquier medida cautelar que afecte el contrato no provocada por la empresa.*	*Contratista*	*Baja*	*Medio – Alto*
		Incumplimiento del objeto contractual.	*Contratista*	*Baja*	*Medio – Alto*
		Incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social o alteración de los soportes de pago del mismo	*Contratista*	*Baja*	*Medio – Alto*
		Información errónea o desactualizada, aportada por la entidad para la ejecución del contrato	*Entidad*	*Alto*	
FORMA DE MITIGARLO	EMPAGAL, ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías. De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude EMPAGAL al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.			

	Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra EMPAGAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de EMPAGAL, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, EMPAGAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. Conforme a todo lo anterior, y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por ello tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, EMPAGAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.
GARANTÍAS	De acuerdo a la naturaleza de este acto y a lo establecido por el manual de contratación de esta entidad, no se exigirán garantías para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
PUBLICACIÓN DEL CONTRATO	La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- expidió la Circular Externa No. 1 el 21 de Junio de 2013, en donde recordó a todas las entidades del Estado su obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Lo anterior, teniendo en cuenta que el literal c) del artículo 3 de la ley 1150 de 2007 establece que el SECOP “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos”. Dicha obligación fue reiterada en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2015 “Ley de Transparencia”, así como en el artículo 7° del decreto reglamentario de la Ley de Transparencia, Decreto 103 de 2015. Por tal motivo, las Entidades que no se encuentran sometidas al régimen de contratación estatal pero que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP. Por lo tanto, a pesar que las Empresas de Servicios Públicos no están sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública;

	por mandato legal, tienen la obligación de publicar en el SECOP, siempre y cuando el contrato utilice o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción.[1]
SEGUIMIENTO Y SUPERVISION	La Supervisión al Contrato será ejercida por el Coordinador administrativo y financiero de la Empresa de servicios públicos de Galeras (Sucre) EMPAGAL.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Galeras - Sucre

Galeras, Veintiséis (26) de Enero de 2026.

Dependencia que posee la necesidad,

ORIGINAL FIRMADO

JUAN MERCADO DIAZ
Coordinador Administrativo y Financiero.

Aprobó,

ORIGINAL FIRMADO

ORLANDO DANIEL UPARELA UPARELA
Gerente

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ / REVISÓ	Carlos Adolfo De La Ossa Buelvas	Asesor Jurídico Externo	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/publicaci%C3%B3n-secop-empresas-de-servicios-p%C3%BAblicos-0